

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. 110014003082-2020-00114 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 31 de octubre de 2022, el Juzgado de conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por New Logistic Renta Car Ltda. contra Leonardo Cuellar Posada, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: CANCELAR medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto y de hallarse solicitados los bienes desembargados o remanentes, pónganse a disposición de la autoridad requirente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, ni en perjuicios a las partes.

CUARTO: Desglósese los documentos base de la ejecución a favor y costa de la parte demandante, con las constancias del caso. Adviértase al ejecutante que, al tenor del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

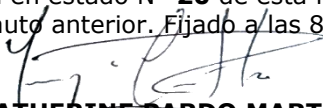
QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023
Por anotación en estado N° **20** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36597fcdc97593998f1bc2f5f04c6214d15c343a446f862f921a915c4677253**
Documento generado en 17/02/2023 02:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>